



Tlaxcala, Tlax., a 10 de febrero de 2021

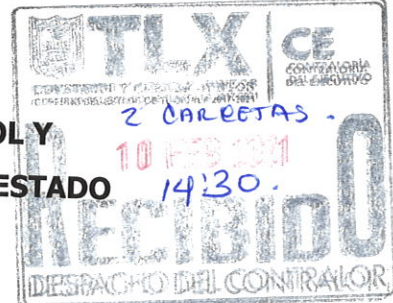
SEC-DA-0212/2021

ASUNTO: Remisión de informe de la auditoría

ACUSE

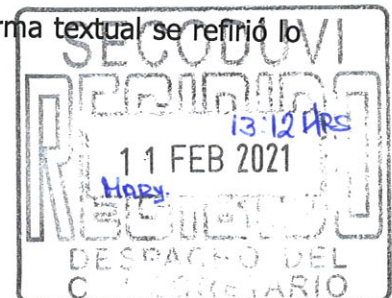
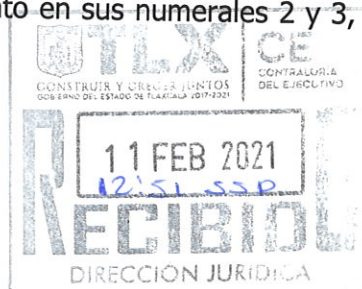
C.P. JORGE LÓPEZ MÁRQUEZ

**DIRECTOR DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, CONTROL Y
AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO
P R E S E N T E**



Hago referencia a la Auditoría número TLAX/REGIONALES-SECODUVI, practicada de manera conjunta por la Secretaría de la Función Pública y ese Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en relación a los recursos de Programas Regionales (REGIONALES) del ejercicio fiscal 2018, y respecto de la cual mediante Acta Administrativa de Cierre de 02 de julio de 2019, se determinó una cédula de Observaciones, identificada con el número 04 y denominada "Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas".

Al respecto, esa Contraloría del Ejecutivo del Estado, convocó a esta dependencia a reunión virtual, el pasado 04 de febrero de 2021, a efecto de tratar lo relacionado a la observación de mérito, en dicha reunión virtual se expusieron por parte de la Contraloría las principales inquietudes que tenía el personal auditor de la Secretaría de la Función Pública, y por parte de esta dependencia se realizaron las manifestaciones que se estimaron pertinentes, a fin de aclarar los puntos observados por el citado ente de fiscalización; no obstante, se remitió a esa Secretaría Nota Informativa que se generó por parte del personal auditor de la Secretaría de la Función Pública, respecto de la auditoría identificada con el número **"UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI"**, la cual estaba integrada por tres rubros medulares, a saber: 1. Resumen de la observación; 2. Resultado del Seguimiento; y 3. Documentación requerida. Dicha Nota de seguimiento en sus numerales 2 y 3, de forma textual se refirió lo siguiente:



2. Resultado del seguimiento+

1) Irregularidades aclaradas:

Se comprobó la autorización para la ejecución y pago de los conceptos de obra con clave A-056-001, A-056-002 y A-056-003; lo anterior, mediante el Convenio Modificatorio número PF/PR/089/D/18, suscrito el 5 de julio de 2019, y con el Dictamen Técnico que funda y motiva la justificación la modificación al contrato de obra PF/PR/089/18.

2) Irregularidades pendientes de aclarar:

- ✓ cancelación de conceptos de obra por el cambio de conceptos de obra con patente Freyssinet.*
- ✓ autorización de los conceptos extraordinarios sin contar con la opinión del proyectista, y **la falta del estudio de mecánica de suelos.***
- ✓ construcción de las dalas para el desplante de la tierra mecánicamente estabilizada, antes de estar autorizadas en el catálogo de conceptos.*
- ✓ ejecución de los trabajos extraordinarios antes de la suscripción de convenios modificatorios.*
- ✓ Derivado de la información y documentación presentada para la solventación de la observación se identificó la modificación del catálogo de conceptos originalmente contratado mediante convenios modificatorios, autorizando conceptos extraordinarios de obra por un porcentaje superior al 25% contratado.*

3. Documentación requerida

- ✓ informe fundado y motivado en el que señale las razones por las cuales se autorizaron conceptos extraordinarios sin contar con la validación por parte de área de proyectos y sin contar con el estudio de mecánica de suelos.*
- ✓ evidencia documental que acredite el IPRA"(sic)*

Sobre el particular, remito Informe de Solventación a la observación número 04 de la auditoría identificada con el número **"UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI"**,

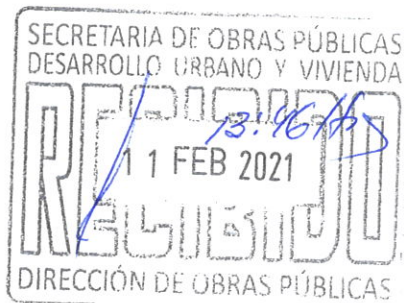
practicada de manera conjunta por la Secretaría de la Función Pública y esa Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en relación a los recursos de Programas Regionales (REGIONALES) del ejercicio fiscal 2018, rendido por el Residente de Obra designado en el contrato número PF/PR/089/18, relativo a la obra del "Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala (Puente elevado) en la carretera Puebla-Belén (Inicio-Km 300+000) y en la carretera San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El molinito (Final-30+660).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C.P. CARLOS SÁNCHEZ TAMAYO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



c.c.p. Ing. Emiliano Alejandro Serrano García.- Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su conocimiento.
C.P. María Maricela Escobar Sánchez.- Contralor del Ejecutivo del Estado.- Para su conocimiento.
Ing. José de Jesús Guillermo Hernández Lima. - Director de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda.
- Para su conocimiento.
Ing. Armando Victoriano Luna.- Jefe de Departamento de Infraestructura Vial de la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su conocimiento.
Lic. Leonel Lara Mena.- Director Jurídico de la Contraloría del Ejecutivo del Estado.- Para su conocimiento.

Tlaxcala, Tlax., a 08 de febrero de 2021

INFORME DE SOLVENTACIÓN A LA OBSERVACIÓN 4 “INCUMPLIMIENTO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS”, DE LA AUDITORÍA NÚMERO UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI

Hago referencia a la Auditoría número TLAX/REGIONALES-SECODUVI, practicada de manera conjunta por la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en relación a los recursos de Programas Regionales (REGIONALES) del ejercicio fiscal 2018, y respecto de la cual mediante Acta Administrativa de Cierre de 02 de julio de 2019, se determinó una cédula de Observaciones, identificada con el número 04 y denominada “Incumplimiento en la Ejecución de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas”, misma que se hizo consistir en lo siguiente:

(...)

El artículo 59, párrafos primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecen que las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados. Los convenios señalados deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate.

El artículo 99 párrafos primer segundo y tercero, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, la dependencia o entidad procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el residente sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan. En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representan la obtención de mejores condiciones para el Estado. Las modificaciones que se aprueben se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para quienes los suscriban.

Asimismo, el artículo 105, párrafos primero y tercero, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percatara de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo a la dependencia o entidad de que se trate, para que ésta resuelva lo conducente. El contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la Bitácora, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

La dependencia o entidad deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

Por último, el artículo 109 fracción II, párrafos primero y tercero, del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente: II. El dictamen técnico y los documentos que justifiquen la celebración del Convenio.

Para la realización de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondiente al ejercicio presupuestal 2018, la Secretaría de Hacienda de Crédito Público, transfirió recursos a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tlaxcala, por \$219,949,38.34, de los cuales se autorizaron \$192,000,000.00 para ejecución de la obra denominada "Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala (Puente elevado) en la carretera Puebla-Belem (Inicio — KM 30 + 000) y en la carretera San Martín Texmelucan - Tlaxcala - El Molinito (final -30+660)" a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda (SECODUVI) y en contraparte el Gobierno del Estado aportó otros \$149,469,326.20, quedando un monto total autorizado para la ejecución de la obra de \$341,469,326.20.

Con la revisión documental al expediente unitario de la obra antes mencionada con número de contrato PF/PR/089/18 y un importe de \$310,409,218.85, se constató la realización del convenio modificatorio al monto contratado número PF/PR/89/B/2018, del 22 de diciembre de 2018, mediante el cual se autorizó debido a causas no previstas en la planeación la ejecución de volúmenes adicionales de 30 conceptos contratados, así como la ejecución de 3 conceptos extraordinarios, estos últimos describen a continuación:

CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS			
CLAVE	CONCEPTO	CANTIDAD APROBADA	PRECIO UNTARIO
A-056-001	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 30, incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada	0.00 M	\$4,383.38
A-056-002	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 10, 20, 40 y eje troncal incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada	0.00 M	\$3,518.03
A-056-003	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra armada, con materiales de banco compuesto por la mezcla de 40% de tezontle y 60% de toba café, incluye acarreos, por unidad de obra terminada.	16,654.10 M3	\$4,383.38

El monto modificado por el cambio de volúmenes y conceptos extraordinarios correspondió a \$31,060,107.35, el cual, equivalió al 10% del monto contratado, quedando en \$341,469,326.20, ajustándose al techo financiero aprobado en el convenio de otorgación de subsidios suscrito el 16 de agosto de 2018

Una vez analizado al convenio modificatorio número PF/PR/89/B/2018 del 22 de diciembre de 2019, la justificación técnica, al dictamen del convenio, las estimaciones proporcionadas y las notas de bitácora electrónica, se observaron diversas irregularidades durante el proceso de la aprobación de los conceptos extraordinarios, mismas que detallan a continuación:

Con el análisis al dictamen que emite el Departamento de Infraestructura Vial y la Justificación técnica del convenio modificatorio, se observó que este no habla de forma específica del cambio de conceptos derivado de la tierra armada con patente Freyssinet, únicamente se remite a la mención de las notas de bitácora electrónica número 19, 20 y 21, mismas que no concuerdan cronológicamente con las fechas de suscripción del dictamen y la justificación técnica, ya que estos junto con el convenio modificatorio se suscribieron el día 22 de diciembre de 2018 y las notas de bitácora se subieron hasta el día 22 de febrero de 2019.

Asimismo, se observó que en el dictamen se autorizaron los conceptos extraordinarios sin contar con la opinión del proyectista y no se tiene evidencia de que se haya llevado a cabo un estudio de mecánica de suelos debidamente validado, derivado de que al realizar el cambio, el contrato sufrió una modificación presupuestal.

Con el análisis de la bitácora electrónica se observó que en la nota número 19, del 22 de febrero de 2019, el superintendente informa que con fecha 16 de diciembre de 2018, es decir 68 días posteriores, que se dio el comienzo de la construcción de las dalas para el desplante de la tierra mecánicamente estabilizada, conforme a las especificaciones técnicas constructivas de la patente Freyssinet tierra armada, mencionando que una vez revisadas las especificaciones técnicas constructivas para la tierra armada los conceptos de rellenos y dala de remate no corresponden a lo considerado en el catálogo de conceptos contratado, por lo que solicitó la valoración y la autorización correspondiente para ejecutar conceptos fuera del catálogo.

Asimismo, mediante la nota de bitácora electrónica número 20 del 22 de febrero de 2019, el residente informa que con fecha 17 de diciembre de 2018, es decir 67 días posteriores, que la contratista ingresa mediante escrito sin número de fecha 17 de diciembre sus tarjetas de precios unitarios extraordinarios solicitando la autorización, además, en la misma nota informó que la residencia de obra solicitó las especificaciones técnicas de la patente de tierra armada (Freyssinet), así como el proyecto correspondiente, posteriormente en la misma nota se hizo la revisión y valoración y se autorizó la ejecución de los conceptos extraordinarios.

En virtud a lo anterior se constató que primero se ejecutaron los trabajos extraordinarios y posteriormente se solicitó la valoración y autorización de los mismos y de igual forma se constató que la residencia de obra aprobó y autorizó la ejecución de los conceptos extraordinarios el mismo día que recibió la solicitud de la modificación.

Con respecto al análisis de las 9 estimaciones presentadas por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda para la realización de la auditoría se observó que se han pagado volúmenes de los conceptos extraordinarios mediante las estimaciones número 5, 6, 7, 8 y 9, los cuales exceden a los autorizados para ejecución en el convenio modificatorio, como se detalla en la siguiente tabla:

9

Clave	Concepto	Volumen aprobado	Precio unitario	Volumen ejecutado	Pagado
A-056-001	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 30, incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada	0.00 M	\$4,383.38	158.00 M (En estimación 8)	\$692,574.04
A-056-002	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 10, 20, 40 y eje troncal incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada	0.00 M	\$3,518.03	1,036.78 M (Aculado de estimaciones 6, 7, 8 y 9)	\$3,647,423.14

Clave	Concepto	Volumen aprobado	Precio unitario	Volumen ejecutado	Pagado
A-056-003	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra armada, con materiales de banco compuesto por la mezcla de 40% de tezónile y 60% de toba café, incluye acarreos, por unidad de obra terminada.	16,654.10 M3	\$4,383.38	100,216.00 M3 (Aculado de estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9)	\$26,422,950.56
Subtotal pagado					\$ 30,762,947.74
IVA					\$4,922,071.63
Total pagado					\$35,685,019.37

Ante esta situación se creó una incertidumbre en las metas programadas de la conclusión de los trabajos, ya que al pagar los volúmenes excedentes, se podrían dejar de ejecutar otros conceptos, debido a que no se contaría con la suficiencia presupuestal.

Aunado a lo anterior, se observó que se modificaron los volúmenes de los conceptos contratados de tierra mecánicamente estabilizada substancialmente, como se detalla a continuación:

Concepto contratado				
Clave	Concepto	Cantidad aprobada	Precio unitario	Monto del contrato
13	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra mecanicamente estabilizada, del banco que elija el contratista, incluye acarreo, por unidad de obra terminada.	102,440.28 M3	\$156.51	\$16,032,928.22
Subtotal				\$16,032,928.22
IVA				\$2,565,268.51
Total				\$18,598,196.73
Conceptos extraordinarios autorizados para sustitución				
Clave	Concepto	Cantidad ejecutada	Precio unitario	Monto cobrado
A-056-001	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 30, incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada	158.00 M	\$4,383.38	\$692,574.04
A-056-002	Remate de concreto hidráulico reforzado f'c=250 kg/cm2 sobre muro de tierra armada en ramas 10, 20, 40 y eje troncal incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada.	(En estimación 8)	\$3,518.03	\$3,647,423.14
A-056-003	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra armada, con materiales de banco compuesto por la mezcla de 40% de tezontle y 60% de toba café, incluye acarreo, por unidad de obra terminada.	100,216.00 M3 (Aculado de estimaciones 5, 6, 7, 8 y 9)	\$4,383.38	\$26,422,950.56
Subtotal pagado				\$ 30,762,947.74
IVA				\$4,922,071.63
Total pagado				\$35,685,019.37

Se concluye que derivado a la magnitud y complejidad de la obra, el residente no contaba con las atribuciones suficientes para la autorización, ya que el convenio lo tuvo que haber validado un funcionario público con un puesto más jerárquico y haber requerido la opinión del departamento de proyectos de la SECODUVI y del encargado de llevar a cabo el estudio la mecánica de suelos, mediante la cual se validara y dictaminara la modificación sustancial del presupuesto contratado y el estudio de mecánica de suelos por parte del proyectista.

Por lo anterior, la ejecutora incumplió lo establecido en el artículo 59 párrafo primero de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, 105 párrafos primero y tercero y 109 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

Causa

Deficiencias en la planeación, programación y contratación de la obra, al no contar previo a su ejecución con los estudios necesarios suficientes.

Falta de control por parte del personal responsable de la supervisión en la ejecución de los recursos del programa.

Incumplimiento en la normatividad aplicable.

Efecto

Incumplimiento de metas y falta de transparencia en el ejercicio de los recursos.

Inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de Servidores Públicos.

Alteración a los alcances y metas del proyecto contratado.

Confusión y falta de transparencia en el desarrollo físico y financiero de la obra.

Fundamento legal

Artículo 59, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, 105 párrafos primero y tercero y 109 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas

Correctiva

La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá entregar un informe fundado y motivado en el que señale las razones por las cuales se autorizaron conceptos extraordinarios sin contar con la validación por parte de área de proyectos y sin contar con el estudio de mecánica de suelos, el cual avalara la modificación del catálogo de conceptos contratado, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 59 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 99, párrafos primero, segundo y tercero, 105 párrafos primero y tercero y 109 fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas

Asimismo, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, deberá presentar completos y detallados los estudios y dictámenes con los cuales soportaron la autorización de los conceptos extraordinarios, en caso contrario, deberá realizar el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) del importe observado por \$35,685,019.37 Incluye IVA, de los volúmenes pagados de los conceptos extraordinarios en las estimaciones presentadas (9 estimaciones), más las que se siguieran acumulando, más las cargas financieras generadas desde el momento de la falta hasta la fecha de su reintegro, de acuerdo a la estructura financiera del programa, proporcionando a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Contraloría del ejecutivo del Estado de Tlaxcala, la evidencia documental consistente en: copia certificada del reintegro o transferencia bancaria electrónica en donde se reflejen los respectivos pagos." (sic)

9

A efecto de que la autoridad fiscalizadora cuente con los elementos que le permitan desvirtuar la presunta irregularidad observada, a continuación nos permitimos exponer los ANTECEDENTES, HECHOS y CONSIDERACIONES, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1.- Previo a la contratación de la obra objeto de esta auditoría, esta Secretaría con fecha 24 de noviembre de 2017 celebró con la empresa "Servicios de Ingeniería y Mecánica de Suelos, S.A. de C.V." el contrato número PD/PEI/112/17, para la elaboración del servicio denominado "Estudio y Proyecto Ejecutivo para la Construcción del Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala", el cual tenía un periodo de ejecución de fecha 25 de noviembre de 2017 al 27 de diciembre de 2017 (**ANEXO 1**).

2.- Que el objeto del contrato precitado era la realización del Servicio: "Estudio y proyecto para la construcción del Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala" Alcances: Proyecto Troncal (incluye laterales), proyecto de distribuidor vial "El Molinito" (incluye un puente atirantado, un puente, un paso vehicular y una estructura peatonal), proyecto de entronque a desnivel "Belén" (incluye un paso vehicular) proyecto de deprimido (incluye cuatro pasos vehiculares) y estudios generales para el complejo vial. Obligándose el contratista a acatar lo establecido por los diversos ordenamientos y normas indicadas en la Declaración II.5 del apartado de Declaraciones de "el Contratista" consistentes en:

- a) Presupuesto de los trabajos.
- b) El programa de ejecución de los trabajos
- c) Términos de Referencia
- d) Bitácora.

Resultando que en los Términos de Referencia contemplaba Estudios de Mecánica de Suelos (**ANEXO 2**).

3.- Que este Estudio y Proyecto fue remitido por oficio SECODUVI-1201/2018, a la Delegación de la SCT en Tlaxcala, para que por su conducto se sometiera a la revisión y autorización de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien por oficio número 6.28.407.206/2018 de fecha 15 de octubre del 2018, signado por la Lic. Hortencia Martínez Olivares, Directora General del Centro SCT Tlaxcala, comunicó que el proyecto en cuestión había sido aprobado por la Dirección General de Carreteras, mediante oficio 3.1.1.-411 de fecha 4 de julio del 2018; por lo que una vez autorizado por oficinas centrales, se enviaba un juego completo, en 17 carpetas debidamente firmados cada uno de los planos que conformaban el proyecto, para los fines conducentes, precisando que en caso de continuar con las etapas subsecuentes de construcción, se debería observar la Normativa para la Infraestructura del Transporte aplicable a esa Secretaría. (**ANEXO 3**). Aclarando que el Estudio de Mecánica de Suelos que formó parte del Proyecto Ejecutivo mencionado en el numeral 1, formó parte de la autorización emitida por SCT.

4.- Ahora bien, en el apartado de estructuras del citado Proyecto Ejecutivo se refirió que los muros de Tierra mecánicamente estabilizados, en su momento, serían responsabilidad de la empresa que se contratara para tal fin (**ANEXO 4**).

5.- De este orden, con fecha 16 de noviembre de 2018 la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, celebró el contrato de obra pública a base de precios unitarios registrado bajo el número PF/PR/089/18, relativo a la obra del "Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala (Puente Elevado) en la carretera Puebla-Belén (Inicio-Km 30+000) y en la carretera San Martín Texmelucan-Tlaxcala- El Molinito (Final 30+660), ubicada en San Matías Tepetomatitlán, Belén Atzitzimitlán, San Esteban Tizatlán, municipio de Apetatitlán de Antonio de Carvajal, Tlaxcala, por un monto de \$310,409,218.85 (trescientos diez millones cuatrocientos nueve mil doscientos dieciocho 85/100 M.N.) y con un plazo de ejecución de 280 días naturales, del 21 de noviembre de 2018 hasta el 27 de agosto de 2019 **(ANEXO 5)**.

Precisando desde este momento, que para la realización de esta obra hubo concurrencia de recursos provenientes de dos fuentes de financiamiento, como a continuación se precisa:

	Subtotal	IVA	Total
Recursos Federales Programas Regionales (PR) 2018	\$138,575,769.53	\$22,172,123.12	\$160,747,892.65
Recursos Federales Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2018	\$129,018,384.66	\$20,642,941.54	\$149,661,326.20
TOTALES	\$267,594,154.19	\$42,815,064.60	\$310,409,218.85

6.- El 18 de noviembre de 2018, celebró el Convenio Modificatorio al Plazo y Nombre de la Obra, del contrato enunciado en el numeral que antecede, al cual se le asignó el número PF/PR/089/A/18, modificando el nombre a "Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala (Puente elevado) en la carretera Puebla-Belén (Inicio-Km 300+000) y en la carretera San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El molinito (Final-30+660), con una reducción en el plazo de ejecución de 70 días naturales, para quedar en 210 días naturales en su plazo de ejecución, representando una modificación del 25% sobre lo originalmente pactado, los cuales correspondían del 21 de noviembre de 2018 al 18 de junio de 2019 **(ANEXO 6)**.

7.- Mediante convenio modificatorio número PF/PR/089/B/18, de fecha 22 de diciembre de 2018, se realiza una ampliación al monto originalmente pactado por la cantidad de \$31,060,107.35 (treinta y un millones sesenta mil ciento siete pesos 35/100 M.N.), la cual representa una modificación del 10.01% sobre el importe original, por lo cual el nuevo importe contractual asciende a la cantidad de \$341,469,326.20 (trescientos cuarenta y un millones cuatrocientos sesenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 20/100 M.N.) **(ANEXO 7)**.

8.- En fecha 03 de junio de 2019, se celebró el convenio modificatorio al plazo originalmente pactado del contrato de obra ya referido en el numeral 5, al cual se le asignó el número PF/PR/089/C/18, y cuyo plazo abarcó del 21 de noviembre de 2018 al 09 de agosto de 2019, representando un 24.76%, respecto del plazo originalmente pactado **(ANEXO 8)**.

9.- En fecha 05 de julio de 2019, se celebró el convenio modificatorio al catálogo de conceptos originalmente pactado del contrato de obra ya referido en el numeral 5, al cual se le asignó el número PF/PR/089/D/18, y cuyos conceptos de encuentran detallados en el Dictamen Técnico respectivo **(ANEXO 9)**.

10.- A través de convenio modificatorio número PF/PR/089/E/18, de fecha 26 de julio de 2019, se llevó a cabo la ampliación al calendario de ejecución para quedar del 21 de noviembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019 **(ANEXO 10)**.

11.- Con convenio modificatorio número PF/PR/089/F/18, de fecha 30 de septiembre de 2019, se realizó ampliación al calendario de ejecución originalmente pactado, para quedar como plazo de ejecución del 21 de noviembre de 2018 al 21 de octubre de 2019 (**ANEXO 11**).

12.- A través del convenio modificatorio, número PF/PR/089/G/18, de fecha 24 de febrero de 2020, se formalizó la modificación al catálogo de conceptos del contrato originalmente pactado, referido en el numeral 5 de los presentes antecedentes (**ANEXO 12**).

13.- Que mediante oficio número CE/DSFCA/AOPS/19-05-1273, de fecha 09 de mayo de 2019, la Contralor del Ejecutivo del Estado, notificó al entonces Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, el orden de auditoría número UAG-AOR-225-2019, con título "Auditoría a la Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimiento de Metas y Objetivos de los Recursos de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil dieciocho (**ANEXO 13**).

14.- Que en fecha 14 de mayo de 2019, se formalizó el Acta de Inicio de Auditoría número UAG-AOR-225-2019, con título "Auditoría a la Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimiento de Metas y Objetivos de los Recursos de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil dieciocho (**ANEXO 14**).

15.- Mediante Acta Administrativa de Cierre, de fecha 02 de julio de 2019, de la auditoría número UAG-AOR-225-2019, con título "Auditoría a la Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimiento de Metas y Objetivos de los Recursos de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil dieciocho, se notificaron cuatro cédulas de observaciones, entre ellas, la observación número 4, denominada "Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas" (**ANEXO 15**).

16.- Mediante oficio número SECODUVI-1527/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, el Director Administrativo de esta dependencia, remitió al Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo, las propuestas de solventación, entre otras, la correspondiente a la observación número 4, denominada "Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas" (**ANEXO 16**).

17.- Con oficio número SEC-DA-1584/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, el Director Administrativo de esta dependencia, en alcance al oficio referido en el numeral que antecede, remitió al Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo, constancias que complementaban la propuesta de solventación a la observación número 4, denominada "Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas" (**ANEXO 17**).

18.- La Contraloría del Ejecutivo del Estado, mediante los diversos números CE/DSFCA/AOPS/19-08-2164 y CE-DSFACA/AOPS/19-09-2334, de fecha 10 y 12 de septiembre de 2019, respectivamente, remitió al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, las propuestas de solventación aludidas en los numerales 16 y 17 del presente apartado de antecedentes (**ANEXO 18**).

19.- Con oficio número SEC-DA-673/2020, el Director Administrativo de esta Secretaría, remitió al Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo, entre otras constancias, el Convenio Modificatorio número PF/PR/089/D/18, así como el Dictamen Técnico que motivó dicho convenio para efecto de que fuera considerado en las propuestas de solventación, enviadas previamente para atender la observación número 4, denominada

“Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas” **(ANEXO 19).**

20.- Mediante oficio número CE/DSFCA/AOPS/2020-06-0695, de fecha 18 de junio de 2020, la Contralora del Ejecutivo del Estado, remitió al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, el oficio y constancias señaladas en el numeral que antecede **(ANEXO 20).**

21.- Que en fecha 8 de julio de 2020, se llevó a cabo reunión de trabajo virtual para revisar el seguimiento de las observaciones emitidas al Gobierno del Estado de Tlaxcala, con motivo de las auditorías conjuntas practicadas por la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría del Ejecutivo del Estado, dentro de las cuales se encontraba la auditoría número UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI, con título “Auditoría a la Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimiento de Metas y Objetivos de los Recursos de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil dieciocho, de dicha reunión se generó Minuta de Acuerdos para la solventación de las auditorías, dentro de la cual en el numeral 7 de ésta se encontraba lo relativo a la observación 4 denominada “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas” **(ANEXO 21).**

22.- A través de oficio número SECODUVI-636/2020, de fecha 20 de julio de 2020, el Titular de esta dependencia remitió a la Contralor del Ejecutivo del Estado, las constancias requeridas en la Minuta de Acuerdos mencionada en el numeral que antecede, las cuales consistían en el Expediente Unitario de Obra, el cual se conformó con las 16 estimaciones que fueron generadas al amparo del contrato PF-PR-089/18 y sus modificatorios, aclarando que las estimaciones 1 a 4 fueron pagadas con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) del ejercicio 2018; Acta de Entrega Recepción; Acta Finiquito, así como Actas de Sitio de fecha 20 de julio de 2020, efectuadas por la Contraloría del Ejecutivo del Estado, en las que se hizo constar que los trabajos estaban terminados de acuerdo con lo plasmado en los instrumentos jurídicos respectivos y la obra estaba en operación **(ANEXO 22).**

23.- Mediante oficio número T/DSFCA/AOPS/2020-07-359, de fecha 21 de julio de 2020, el Director de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría de la Contraloría del Ejecutivo, remitió al Titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social de la Secretaría de la Función Pública, el oficio y constancias señaladas en el numeral que antecede **(ANEXO 23).**

Ahora bien, una vez plasmados los antecedentes de la observación y auditoría que nos ocupa, se procede a hacer manifiesto de los siguientes:

HECHOS:

1.- La Contraloría del Ejecutivo del Estado, convocó a esta dependencia a reunión virtual, el pasado 04 de febrero de 2021, a efecto de tratar lo relacionado a la observación 4 denominada “Incumplimiento en la ejecución de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas” de la auditoría número UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI, con título “Auditoría a la Aplicación, Destino Autorizado y Cumplimiento de Metas y Objetivos de los Recursos de los Programas Regionales (REGIONALES), correspondientes al ejercicio presupuestal dos mil dieciocho, en dicha reunión virtual se expusieron por parte de la Contraloría las principales inquietudes que tenía el personal auditor de la Secretaría de la Función Pública, y por parte de

esta dependencia se realizaron las manifestaciones que se estimaron pertinentes, a fin de aclarar los puntos observados por el citado ente de fiscalización.

2.- Derivado de la reunión virtual en el numeral que antecede la Contraloría del Ejecutivo del Estado, hizo llegar a esta dependencia Nota Informativa que se generó por parte del personal auditor de la Secretaría de la Función Pública, respecto de la auditoría identificada con el número **"UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI", (ANEXO 24)**, la cual estaba integrada por tres rubros medulares, a saber: 1. Resumen de la observación; 2. Resultado del Seguimiento; y 3. Documentación requerida. Dicha Nota de seguimiento en sus numerales 2 y 3, de forma textual se refirió lo siguiente:

(...)

2. Resultado del seguimiento+

1) Irregularidades aclaradas:

Se comprobó la autorización para la ejecución y pago de los conceptos de obra con clave A-056-001, A-056-002 y A-056-003; lo anterior, mediante el Convenio Modificador número PF/PR/089/D/18, suscrito el 5 de julio de 2019, y con el Dictamen Técnico que funda y motiva la justificación la modificación al contrato de obra PF/PR/089/18.

2) Irregularidades pendientes de aclarar:

- ✓ cancelación de conceptos de obra por el cambio de conceptos de obra con patente Freyssinet.
- ✓ autorización de los conceptos extraordinarios sin contar con la opinión del proyectista, y **la falta del estudio de mecánica de suelos.**
- ✓ construcción de las dalas para el desplante de la tierra mecánicamente estabilizada, antes de estar autorizadas en el catálogo de conceptos.
- ✓ ejecución de los trabajos extraordinarios antes de la suscripción de convenios modificatorios.
- ✓ Derivado de la información y documentación presentada para la solventación de la observación se identificó la modificación del catálogo de conceptos originalmente contratado mediante convenios modificatorios, autorizando conceptos extraordinarios de obra por un porcentaje superior al 25% contratado.

3. Documentación requerida

- ✓ informe fundado y motivado en el que señale las razones por las cuales se autorizaron conceptos extraordinarios sin contar con la validación por parte de área de proyectos y sin contar con el estudio de mecánica de suelos.
- ✓ evidencia documental que acredite el IPRA" (sic)

En ese sentido, y para aclarar lo enunciado en el numeral 2 "Resultado del Seguimiento", así como dar cabal cumplimiento a lo requerido en el numeral 3 "Documentación requerida", de lo citado con antelación, se realizarán las argumentaciones que esta dependencia estima pertinentes para aclarar y desvirtuar las presuntas irregularidades señaladas como pendientes, relativas a la observación 4, de la auditoría que nos ocupa, y para ello se objetará para mayor entendimiento cada uno de las viñetas que conforman el numeral 2, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Respecto de la "Cancelación de conceptos de obra por el cambio de conceptos de obra con patente Freyssinet", se aclara a ese ente de fiscalización que, no ha lugar a requerir que se lleve a cabo la cancelación de conceptos de obra, debido a que existieron cambios en los conceptos con la patente Freyssinet.

Lo anterior, en virtud de que los conceptos descritos en el Proyecto Ejecutivo "Términos de Referencia" y los conceptos contemplados para la ejecución de la obra denominada "Complejo Vial Metropolitano Tlaxcala (Puente Elevado) en la Carretera Puebla-Belén (Inicio-km.30+300) y en la Carretera San Martín Texmelucan-Tlaxcala-El Molinito (Final-30+660", ejecutada al amparo del contrato número PF/PR/089/18 y sus modificatorios, no sufrieron cambios entre sí, sino que el concepto "Muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada" no incluían las descripciones técnicas a nivel de especialización que se requerían.

Por tanto, una vez que la contratista "Construcción y Electrificación Logística, S. A. de C. V.", notificó a esta dependencia que "la patente" (empresa que contribuirá a la construcción de los muros) para los trabajos de la construcción de los Muros mecánicamente estabilizados sería la empresa "Tierra Armada S. A. de C. V.", y que ésta después de realizar los Estudios de Calidad y Terracerías y Pruebas de Compresión Triaxial, determinó que el banco de material estaba por debajo de los valores de peso volumétrico considerados en el diseño de los "Muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada"; además de referir que, en cuanto a las características físicas y mecánicas reportadas en el informe, no cumplían con las estipuladas para el tipo de estructura que se trata, se remitió a la Dirección de Obras Públicas de esta dependencia, escrito signado por el Superintendente de Obra de la contratista "Construcción y Electrificación Logística, S. A. de C. V.", por medio del cual hizo llegar el proyecto ejecutivo para la Construcción de los Muros Mecánicamente Estabilizados, elaborado por la empresa "Tierra Armada S.A. de C. V." con el sistema Geocore; por lo que, una vez que la Dirección de Obras Públicas de esta Secretaría, a través de oficio número DOP-OF-479-01/2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, notificó al mencionado Superintendente la aprobación del proyecto en comento (**ANEXO 25**), se procedió a formalizar la adecuación de los conceptos extraordinarios requeridos por la patente, a través de la suscripción del Convenio Modificatorio número PF/PR/089/D/18 (**ANEXO 9**), siendo estos los siguientes:

CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS	
CLAVE	CONCEPTO
A-056001	Remate de concreto hidráulico reforzado $f'c=250$ kg/cm ² sobre muro de tierra armada en ramas 30, incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada
A-056002	Remate de concreto hidráulico reforzado $f'c=250$ kg/cm ² sobre muro de tierra armada en ramas 10, 20, 40 y eje troncal incluye: acero de refuerzo y cartón asfaltado por unidad de obra terminada
A-056003	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra armada, con materiales de banco compuesto por la mezcla de 40% de tezontle y

9

60% de toba café, incluye acarreos, por unidad de obra terminada.

SEGUNDA: En relación a la “Autorización de los conceptos extraordinarios sin contar con la opinión del proyectista, y la falta del estudio de mecánica de suelos”, resulta menester manifestar que, como quedó expresado en la CONSIDERACIÓN PRIMERA, para el caso de los conceptos extraordinarios contratados no fue necesario contar con la opinión del proyectista que elaboró el proyecto ejecutivo origen, pues estos conceptos extraordinarios nacen de la necesidad que tiene la patente “Tierra Armada S.A. de C. V.”, para la realización de los “Muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada”, pues fue justamente dicha empresa es la que solicitó la aprobación de los conceptos extraordinarios, ello con la finalidad de hacer cumplir las características de los materiales solicitados en el diseño, ya que de no ser así, podría verse reflejado en un demérito en la calidad y/o durabilidad de los muros construidos y por ende dicha empresa, no estaría en condiciones de emitir un certificado de conformidad de dichos muros, y por tanto no habría un responsable garante de su elaboración; sin embargo, es de señalar que en el proyecto ejecutivo fueron elaborados Estudios de Mecánica de Suelos, que sirvieron como base para que la patente realizara sus pruebas y estudios para definir los materiales a utilizar en la elaboración de los muros, tal y como lo manifestó el Superintendente de Obra de la contratista “Construcción y Electrificación Logística, S. A. de C. V.” **(ANEXO 26)**.

Dicho en forma breve, el proyectista no es quien debió aprobar los conceptos extraordinarios para los “Muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada”, pues éste en su Proyecto Ejecutivo, ya había contemplado de manera general dicho concepto; sin embargo, al tratarse de un trabajo especializado, la empresa responsable de su elaboración, es quien finalmente determinará los materiales idóneos para garantizar sus estándares de calidad, esto de conformidad con lo señalado en el numeral 3.10 de la “Guía de Procedimientos y Lineamientos para la Construcción de Muros Mecánicamente Estabilizados” que expidió la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Subsecretaría de Infraestructura y Dirección General de Servicios Técnicos, el cual en su parte medular refiere lo siguiente:

(...)

La especificación de remates de muros estará determinada por el proyecto en general, y **que de acuerdo a la patente se podrá adaptar** pero invariablemente deberá ser justificada técnicamente y expresada en dimensiones y tipos de materiales a emplear, del mismo modo estará indicada en la forma E7.

Se entregaran las especificaciones particulares del material de relleno seleccionado para conformar el macizo de los Muros Mecánicamente Estabilizados, en ellas se indicara las características de dichos rellenos (propiedades índice y mecánicas de acuerdo a diseño) y de ninguna manera corresponderán a los que conforma el resto de las terracerías, del mismo modo se incluirán dentro de la colocación de dicho relleno las pruebas correspondientes que en el apartado de **control de calidad** se recomiendan, los volúmenes de dichos rellenos seleccionados estarán indicados en la forma E7” (...) (sic).

De ahí que deba arribarse a la conclusión de que, es responsabilidad directa de la "patente" (empresa que construiría los muros) el emitir la conformidad y garantizar la calidad de los Muros Mecánicamente Estabilizados, y por ende ésta solicitar la autorización a la dependencia sobre los materiales viables a utilizar en su elaboración, a través de su proyecto ejecutivo respectivo, y no así del responsable de la elaboración del Proyecto Ejecutivo origen, pues el proyectista en dicho documento ya definió de forma general lo necesario para los Muros Mecánicamente Estabilizados, incluso en el catálogo de conceptos contemplado en el contrato PF/PR/089/18, para este concepto, se refirió lo siguiente:

MURO DE TIERRA MECÁNICAMENTE ESTABILIZADA

N-CTR-CAR 1 (0 02-003/04	Dala de cimentación de concreto hidráulico f'c=250 Kg/cm2 para desplante de muro de tierra mecánicamente estabilizada , incluye excavación y afine de cepa, por unidad de obra terminada.	m	1,021.05
N-CTR-CAR 1 E P 02	Dala de remate de concreto hidráulico reforzado Fe=250 kg/cm2 sobre	m	983.32
	Fabricación de paneles de concreto hidráulico de acuerdo a proyecto de patente en almacén de obra incluyendo almacenaje armaduras (tensores), juntas, accesorías.	m2	17,073.38
	Colocación de paneles de concreto hidráulico de acuerdo a proyecto de patente en el incluye montaje y colocación por unidad de obra terminada	m2	5,747.53
E P 03	Rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento (95%) para formar la estructura de tierra mecánicamente estabilizada, del banco que elija el contratista, incluye acarreos, por unidad de obra terminada	m3	34,485.19

Lo subrayado en propio.

De lo anterior, puede advertirse que el concepto plasmado en el Proyecto Ejecutivo de origen, y que formó parte del Catálogo de Conceptos del contrato que nos ocupa, no especificaba tipo de materiales al nivel de detalle requerido, pues el concepto en todo momento hizo mención dalas de cimentación de concreto hidráulico, dalas de remate de concreto hidráulico, colocación de paneles de concreto hidráulico, rellenos compactados por capas al noventa y cinco por ciento, de acuerdo al proyecto de la patente.

Es así que, por escrito de fecha 12 de diciembre de 2018, el Superintendente de Obra de la contratista "Construcción y Electrificación Logística, S. A. de C. V.", informó a la Dirección de Obras de esta Secretaría que la Calidad del material de relleno propuesto en el Proyecto

Ejecutivo para los terraplenes reforzados de los Muros Mecánicamente Estabilizados “Muros Geocore de Tierra Armada”, está por debajo de los valores de peso volumétrico considerados en el diseño de “Muros Geocore Tierra Armada”, pues los reportes arrojados a los estudios de calidad en las terracerías y pruebas de compresión triaxial arrojaron los resultados siguientes:

(...)

Banco: Loma de San Antonio Tizatlán

Fecha de Informe: 3 de diciembre de 2018

Ensaye: N° 997 del Laboratorio “proyectos, Supervisión, Estudios y Control de Calidad S. A. de C. V. (PROYSECC INGENIERIA S.A. de C.V.)

Material: Toba café

Clasificación: SM (SUCS)

Límite líquido: 57%

Límite Plástico: 23%

Peso volumétrico máximo: 1461 kg/m³

Ángulo de fricción interna: 14.8 grados...” (sic)

De los reportes realizados es que se concluye que estos no cumplen con lo estipulado para el tipo de estructuras a ejecutar, de acuerdo con lo indicado en la Norma Internacional AASHTO, en su apartado (División II- Construcción), índice 7.3.6.; además quedó plenamente demostrado que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.10 de la “Guía de Procedimientos y Lineamientos para la Construcción de Muros Mecánicamente Estabilizados”, se realizaron las pruebas de calidad necesarias para demostrar y justificar técnicamente el material a utilizar en la elaboración de los Muros Mecánicamente Estabilizados, pues al Proyecto Ejecutivo, **se acompañaron los Estudios de Calidad de Terracerías, las Pruebas de Compresión Triaxial Rápida Remoldeada**, así como el reporte fotográfico del muestreo en banco, documentos debidamente formalizados y signados por el laboratorista, jefe de laboratorio y el ingeniero encargado de su validación (ANEXO 27).

De todo lo antes expuesto, se logra acreditar de manera fundada y motivada que la realización de los Muros Mecánicamente Estabilizados correrán a cargo de la empresa contratada para tal fin (patente), y ésta de acuerdo a los Estudios y proyecto que realice es quien determinará las especificaciones particulares del relleno que utilizará para la elaboración de los Muros Mecánicamente Estabilizados, y si necesitará realizar alguna adaptación que de manera técnica esté debidamente justificada con las pruebas de calidad necesarias.

TERCERA: Respecto a la “Construcción de las dalas para el desplante de la tierra mecánicamente estabilizada, antes de estar autorizadas en el catálogo de conceptos” y “ejecución de los trabajos extraordinarios antes de la suscripción de convenios modificatorios””, se tiene que mediante escrito de fecha 14 de diciembre de 2018, el Superintendente de Obra, de la contratista “Construcción y Electrificación Logística, S. A. de C. V.” remitió al Director de Obras Públicas de esta dependencia, las memorias de cálculo de las dalas de remate para muros de Tierra Armada, indicando que las fuerzas consideradas y su ubicación fueron obtenidas de la N-PROY-CAR-6-01-003 cargas sobre parapetos vehiculares, enviando además los resultados de los materiales para el relleno de muros mecánicamente estabilizados considerando 60% del banco del proyecto Loma de San Antonio Tizatlán y 40% del Banco de Tezontle Tezoyo, cuya mezcla cumple con los parámetros de las Especificaciones Generales para la Construcción de Obras de Tierra Armada, por lo que solicitó la autorización de los conceptos de obra de los

remates de acuerdo al diseño requerido por "Tierra Armada" (patente) y rellenos de los Muros Mecánicamente Estabilizados para dar cumplimiento a las especificaciones de Tierra Armada que garanticen la calidad y la durabilidad de dichos muros (**ANEXO 28**).

De lo anterior, la Dirección de Obras Públicas de la dependencia informó que, se valoró el proyecto de la patente, conforme a los lineamientos establecidos en la Guía de Procedimientos y Lineamientos para la Construcción de Muros Mecánicamente Estabilizados y las normas AASHTO, y acorde con las memorias de cálculo presentadas para su construcción de dalas de remate, aprobó la ejecución de los materiales de rellenos, así como la construcción de dalas de remate propuestos en el proyecto de la patente "Tierra Armada", considerando que de acuerdo al Proyecto Ejecutivo que avaló Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se indica que los muros de Tierra Mecánicamente Estabilizada, serán responsabilidad de la empresa contratada para tal fin (**ANEXO 29**).

Adicionalmente a lo anterior, resulta oportuno citar lo enunciado en el décimo primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual a la letra indica lo siguiente:

"Artículo 59. (...)

...

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, **las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.** Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; **tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago**" (sic).

Lo remarcado es propio.

De lo antes referido, se tiene en primer punto que la dependencia a través de su Dirección de Obras **aprobó técnicamente** a la empresa contratista el proyecto ejecutivo y sus memorias de cálculo, presentando por la "patente", respecto de la construcción de dalas de remate, pues como ya fue referido en la SEGUNDA CONSIDERACIÓN, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.10 de la "Guía de Procedimientos y Lineamientos para la Construcción de Muros Mecánicamente Estabilizados" la patente determinará la especificación de remates de muro y de así considerarlo ésta podrá realizar adaptaciones a las características del material del relleno.

En ese sentido, se reitera que es responsabilidad total de la "patente" el definir el material para las dalas de remate, pues de acuerdo al Proyecto Ejecutivo avalado por la SCT los muros de tierra mecánicamente estabilizados, serán responsabilidad total de la empresa contratada para tal fin; por tanto, la dependencia aprobó técnicamente el proyecto presentando, pero no fue sino **hasta la determinación y formalización de los conceptos extraordinarios** que formarían parte de los multicitados muros, que se procedió a la suscripción del Convenio Modificatorio número PF/PR/089/D/18, el cual contemplaba, entre otros, los conceptos extraordinarios a lo originalmente pactado.

En ese tenor, y considerando el extracto citado del artículo 59, se tiene que, la Ley de Obras faculta a esta dependencia a autorizar pago de las estimaciones por conceptos de trabajos adicionales, condicionando ello únicamente a que previo a su pago se formalicen los convenios modificatorios a que haya lugar, y a que los precios unitarios no contemplados sean autorizados y conciliados para su pago, circunstancia que al efecto se actualizó, pues los conceptos extraordinarios descritos en la CONSIDERACIÓN PRIMERA, no fueron pagados sino hasta que se celebró un convenio modificatorio (PF/PR/089/D/18), y que las estimaciones números 5 a la 10, 14 y 15, en la cual se contemplaron el pagos de éstos, fueron conciliados y autorizados para su pago por el residente de obra, tal y como se aprecia de la validación de las estimaciones en comento (ANEXO 30).

En consecuencia, se manifiesta que no hay incumplimiento normativo respecto a la aprobación técnica que se le otorgaron a las dalas de remate por parte de la Dirección de Obras Públicas, pues como de forma fundada y motivada se plasmó que dichos trabajos son responsabilidad total de la patente, y no fue hasta que se determinaron de forma oficial los conceptos extraordinarios, que se llevó a cabo la suscripción del convenio modificatorio respectivo, sin que previo a ello se haya aprobado alguna erogación de pago, como lo refiere la normatividad citada.

CUARTA: Por cuanto hace a “Derivado de la información y documentación presentada para la solventación de la observación se identificó la modificación del catálogo de conceptos originalmente contratado mediante convenios modificatorios, autorizando conceptos extraordinarios de obra por un porcentaje superior al 25% contratado”, es de señalarse que, como fue expuesto en el numeral 5 del apartado de antecedentes del presente documento, el contrato PF/PR/089/18, tuvo suficiencia presupuestal de dos fuentes de financiamiento, siendo éstas las siguientes:

Programa Presupuestal	Subtotal	IVA	Total
Recursos Federales Programas Regionales (PR) 2018	\$138,575,769.53	\$22,172,123.12	\$160,747,892.65
Recursos Federales Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2018	\$129,018,384.66	\$20,642,941.54	\$149,661,326.20
TOTALES	\$267,594,154.19	\$42,815,064.60	\$310,409,218.85

Sin embargo, mediante convenio modificatorio PF/PR/089/B/18, y conforme a la cláusula segunda de dicho convenio, hubo un incremento al monto, para quedar como sigue:

Programa Presupuestal	Total
Recursos Federales Programas Regionales (PR) 2018	\$191,808,000.00
Recursos Federales Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas 2018	\$149,661,326.20
TOTALES	\$341,469,326.20

Para acreditar lo anterior, esta dependencia a través de su Dirección Administrativa solicitó mediante oficio SEC-DA-0120/2021, de fecha 03 de febrero de 2021, a la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, las cédulas analíticas y sub analíticas, en donde se pudiera apreciar el origen de los recursos con las que fueron pagadas cada una de las dieciséis estimaciones que se elaboraron al amparo del contrato número PF/PR/089/18 y sus modificatorios; remitiendo respuesta a través de su similar DCGCH/0129/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, mediante el cual se enviaron las pólizas de egreso que evidencian los pagos

efectuados al contratista con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del ejercicio presupuestal 2018 (ANEXO 31).

De la documentación presentada Dirección de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria puede constatar en primer lugar, que el contrato PF/PR/089/18 y sus modificatorios no fueron ejecutados propiamente con recursos provenientes de "Programas Regionales" del ejercicio presupuestal 2018, sino que fue necesario que por la magnitud de la obra que se trata, de distinta fuente de financiamiento a esta, como fue el caso de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del mismo ejercicio.

En virtud de ello, considerando que el contrato que nos ocupa no fue pagado únicamente con recursos del programa presupuestal que forma parte de la auditoría número UAG-AOR-225-2019 TLAX-REGIONALES-SECODUVI, no resulta aplicable el concluir que existieron modificaciones superiores al veinticinco por ciento como lo manifiesta el ente de fiscalización, pues dichos porcentajes no deben tomarse sobre el importe y cantidades totales contratadas; toda vez que, son distintas las fuentes de financiamiento con las que se pagaron las estimaciones generadas con motivo de la ejecución de la obra, tal como se aprecia, de la cédula analítica de pagos que remitió la mencionada Dirección, como se detalla a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y COORDINACIÓN HACENDARIA
CÉDULA ANALÍTICA DE PAGOS

PAGOS FINANCIADOS CON RECURSOS DE PROGRAMAS REGIONALES (PROREG) 2018

CONCEPTO	UBICACIÓN		CONTRATO	EMPRESA	CONTRATADO	DOCUMENTOS				MONTO EJERCIDO FINANCIERO
	MUNICIPIO	LOCALIDAD				FACT	EST	FECHA	EG	
COMPLEJO VIAL METROPOLITANO TLAXCALA (PUENTE ELEVADO) EN LA CARRETERA PUERTO-BELEM (INICIO-KM 30+000) Y EN LA CARRETERA SAN MARTÍN TEXMEHUACAN-TLAXCALA-EL MOLINITO (FINAL-30+660)	APETATITLÁN	BELEM ATZITZIMMITLÁN Y SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	PF/PR/089/18 PF/PR/089/A/18 PF/PR/089/B/18 PF/PR/089/C/18 PF/PR/089/D/18 PF/PR/089/E/18 PF/PR/089/F/18	CONSTRUCCION Y ELECTRIFICACION LOGISTICA S.A. DE C.V.	191,808,000.00	F-AA 93	ANT.	28/11/2018	EG - 1101884	31,040,921.89
						F-AA108	E-5	29/03/2019	EG - 301640	23,251,249.26
						F-AA112	E-6	10/04/2019	EG - 400146	13,149,339.50
						F-AA115	E-7	29/04/2019	EG - 401931	10,315,763.25
						F-AA117	E-8	24/05/2019	EG - 501117	16,428,264.80
						F-AA118	E-9	10/06/2019	EG - 600183	14,036,742.65
						F-AA119	E-10	24/06/2019	EG - 604849	24,771,606.00
						F-AA123	E-11	24/07/2019	EG - 701168	8,629,444.17
						F-AA125	E-12	13/08/2019	EG - 800444	9,031,342.66
						F-AA130	E-13	04/09/2019	EG - 900094	8,916,704.05
						F-AA139	E-14	07/10/2019	EG - 1000099	16,946,810.45
						F-AA143	E-15	24/10/2019	EG - 1001398	7,714,178.15
						F-AA144	E-16	30/10/2019	EG - 1002236	655,632.87
TOTAL PROREG 2018					191,808,000.00					191,808,000.00

PAGOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) 2018

CONCEPTO	UBICACIÓN		CONTRATO	EMPRESA	CONTRATADO	DOCUMENTOS				FINANCIERO
	MUNICIPIO	LOCALIDAD				FACT	EST	FECHA	EG	
COMPLEJO VIAL METROPOLITANO TLAXCALA (PUENTE ELEVADO) EN LA CARRETERA PUERTO-BELEM (INICIO-KM 30+000) Y EN LA CARRETERA SAN MARTÍN TEXMEHUACAN-TLAXCALA-EL MOLINITO (FINAL-30+660)	APETATITLÁN	BELEM ATZITZIMMITLÁN Y SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN	PF/PR/089/18 PF/PR/089/A/18 PF/PR/089/B/18 PF/PR/089/C/18 PF/PR/089/D/18 PF/PR/089/E/18 PF/PR/089/F/18	CONSTRUCCION Y ELECTRIFICACION LOGISTICA, S.A. DE C.V.	149,661,326.20	F-AA 93	ANT.	28/11/2018	EG-1101883	62,081,643.77
						F-AA 95	E-1	24/12/2018	EG-1202598	26,444,470.20
						F-AA 96	E-2	24/12/2018	EG-1202598	37,063,939.34
						F-AA 97	E-3	28/01/2019	EG-100334	17,589,791.47
						F-AA 99	E-4	21/02/2019	EG-201071	6,481,281.42
TOTAL FAFEF 2018					149,661,326.20					149,661,326.20

TOTAL MONTO CONTRATADO Y EJERCIDO CON RECURSOS DE PROREG 2018 Y FAFEF 2018	341,469,326.20
---	-----------------------

De la cédula analítica de pagos se logra apreciar que las estimaciones 1 a la 4 fueron pagadas con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas del mismo ejercicio, es decir, a través de estas cuatro estimaciones se cubrió un importe total de \$149,661,326.20, por ende no puede indicarse que los convenios modificatorios a los contratos rebasaron el veinticinco por ciento respecto de sus conceptos contemplados que impactaron en el importe total del contrato, ya que el importe pagado con recursos provenientes del Programa Regionales 2018, representó únicamente el 56.17% del importe total ejecutado a través del contrato PF/PR/089/18 y sus modificatorios.

Asimismo, es de manifestarse que si bien es cierto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en el primer párrafo del artículo 59 refiere que, las dependencias, podrán bajo su responsabilidad y por las razones fundadas y explícitas podrán modificar los contratos sobre la base de los precios unitarios, siempre cuando estos no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original; también lo es que, el segundo párrafo del artículo en mención indica que, **si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados, situación que para el efecto resulta aplicable, pues la modificaciones realizadas al contrato primigenio PF/PR/089/18, se realizaron tanto al importe originalmente pactado, al plazo de ejecución, así como variaciones a conceptos contemplados en el catálogo de conceptos origen, dichos cambios obedecieron a la naturaleza tan compleja que manera integral presentó la obra durante su ejecución, pues como ya quedó señalada en las consideraciones que anteceden fue necesarios incluso incluir conceptos extraordinarios debido a los trabajos especializados que se fueron suscitando durante los 335 (trescientos treinta y cinco días naturales) que finalmente necesitó la obra para su ejecución. A manera de referencia, se externa a ese ente de fiscalización, algunas de las circunstancias ocurridas en la ejecución de la obra que nos ocupa, que motivaron a que esta dependencia se viera en la necesidad de realizar los convenios modificatorios, de acuerdo con lo siguiente:

A) En virtud de que en el tramo donde se desarrolló el puente elevado, es en un área donde confluyen dos importantes vías de comunicación: la Autopista de Cuota 117D, y la carretera 121, vía corta Puebla-Belem, que forman parte del núcleo vial entre los Municipios de Tlaxcala, Santa Ana Chiautempan, Apetatitlán de Antonio de Carvajal y Ocotlán, considerándose como una zona conurbada con alto tráfico. El inicio de los trabajos del complejo vial generó problemas de movilidad, afectando estas zonas de manera relevante; ya que a pesar de haber habilitado calles circundantes para el libre tráfico de los diferentes tipos de vehículos, debido a los embotellamientos que se ocasionaron de manera inevitable, se creó descontento en la población y en los permisionarios del transporte público, que obstaculizaron en repetidas ocasiones el desarrollo tanto de las maniobras para la movilización de materiales y equipo, como la ejecución de los trabajos, causando importantes retrasos en el calendario de ejecución.

B) Aunado a lo anterior, con fechas 30 de noviembre de 2018 y 08 de abril de 2019 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, dos Avisos dirigidos "a todos los usuarios y permisionarios del servicio de autotransporte federal y transporte privado de carga

especializada de objetos indivisibles de gran peso y/o volumen y grúas industriales que transiten por caminos y puentes de jurisdicción federal", por los que se hicieron del conocimiento los horarios de operación que se aplicarán en los periodos vacacionales de fin de año y semana santa comprendidos del 20 de diciembre de 2018 al 06 de enero de 2019 y del 12 de abril de 2019 al 29 de abril de 2019, respectivamente. Avisos que a fin de priorizar y salvaguardar la integridad física y el bienestar de las familias que viajan con motivo de las diversas festividades a lugares turísticos, buscaron evitar la presencia de combinaciones de vehículos que circularan a baja velocidad, transportando objetos indivisibles de gran tamaño y peso, o bien, que obstruyan el aforo vehicular.

Siendo que para la ejecución de los trabajos contemplados dentro del contrato No. PF/PR/089/18, se requirió del tránsito vehicular conjunto o paralelo con el movimiento de maquinaria pesada, vehículos de carga y camiones de transporte de elementos de concreto armado y acero, ambos prefabricados en planta y transportados al lugar de la obra; por lo que a estas maniobras les resultaron aplicables los dos avisos de referencia.

Que en consecuencia, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los Avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación, esta dependencia dio indicaciones a la contratista de suspender los trabajos durante las fechas establecidas y previamente enunciadas, laborando únicamente personal de abanderamiento, señalamiento y protección de obra, para dar agilidad al tránsito vehicular y salvaguardar la integridad física de quien circulara por la zona de la obra, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafo segundo, 36 fracciones I, III, V y IX la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 12, 39, 50, 70, 70 Bis y 74 fracciones IV y V y 74 Bis fracciones I y II, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y 19 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; y Numeral 5.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SCT-2-2012.

Es importante indicar que, en apego a lo indicado por el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, esta dependencia de manera fundada y motiva expuso a través de las justificaciones y Dictámenes Técnicos, cada una de las circunstancias que dieron origen a pactar convenio modificatorios en la obra que nos ocupa, de forma particular para el caso del convenio modificatorio al catálogo de conceptos, identificado con el número PF/PR/089/D/18, se realizó Dictamen Técnico para formalizar el convenio modificatorio a lo originalmente pactado, en dicho documento se abundó sobre los hechos y razones técnicas, que de manera general consistieron en que las volumetrías canceladas surgieron, en virtud de que se aplicaron las cantidades necesarias respecto al Proyecto Ejecutivo que fue avalado y autorizado por la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que la volumetría en diversos conceptos estaban excedidos, es de señalarse que en algunos casos la cancelación de dicha volumetría derivaron de las adecuaciones realizadas con motivo de los conflictos sociales previamente comentados; de igual forma las adecuaciones surgieron con motivo de la ampliación a las estructuras, así como a mejoras que fueron necesarias realizar al terreno natural, cumpliendo con las condiciones técnicas constrictivas de la multicatada "patente" de la tierra armada.

9

Aunado a lo anterior, cada uno de los conceptos que fueron total o parcialmente cancelados, los conceptos con volúmenes excedentes, así como en los conceptos con volúmenes extraordinarios, presentaron una justificación específica en donde de forma técnica se enunciaron las razones por las cuales se realizaron dichas adecuaciones (**ANEXO 32**).

Así es dable llegar a la conclusión de que; no se actualiza el supuesto que indica que se rebasó el porcentaje del 25% contemplado en el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en la celebración de los convenios modificatorios, pues quedó acreditado, en primer lugar que no debe considerarse ese porcentaje del universos total del monto contratado pues existieron dos fuentes de financiamiento para el contrato que nos ocupa, y en segundo lugar que el propio precepto legal faculta a las dependencias el poder rebasar dicho porcentaje, siempre y cuando de forma fundada y explícita se documenten las razones que dieron origen a estos; es así que, por lo antes mencionado y con el soporte que se acompaña queda plenamente demostrado que **existieron circunstancias suficientes**, que incluso no son imputables a la dependencia que motivaron a que se realizaran los convenios modificatorios descritos en los numerales 6 a 12 del apartado de los ANTECEDENTES del presente documento.

QUINTA: Respecto a lo requerido respecto de la evidencia documental que acredite el Inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se manifiesta que, respetuosamente que, no ha lugar a atender de conformidad dicho requerimiento, toda vez que esta Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de las presentes consideraciones expuso las argumentaciones, justificaciones y acompañó el soporte documental suficiente que acredita que no existieron incumplimientos normativos en la ejecución de la obra ejecutada al amparo del contrato PF/PR/089/18 y sus modificatorios.

Adicionalmente a ello, es se señalarse que esta carece de facultades para determinar sobre la responsabilidad de incumplimiento de un servidor público, atento a sus atribuciones contenidas en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tlaxcala, ya que la única dependencia facultada para determinar que un servidor público es responsable de algún incumplimiento normativo, es precisamente la Contraloría del Ejecutivo, previo a la instrumentación de un procedimiento de investigación y tras la instauración de un procedimiento de responsabilidades en el que, tras haber seguido todas sus etapas, y previo a que el presunto infractor sea oído y vencido en juicio, se determine en virtud de un proceso deliberativo, la existencia de responsabilidad a su cargo, como se prevé en el artículo 12, fracción VII, del Reglamento Interior de esa Contraloría del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial No. 1 Extraordinario, el 2 de mayo de 2014, mismo que a la letra dice:

“Artículo 12. La Dirección Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

VII. Conocer e investigar los actos y omisiones de los servidores públicos que constituyan incumplimiento a las obligaciones que legal y administrativamente deben observar en el desempeño de sus funciones, y en su caso instruir los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes, emitiendo la resolución que conforme a derecho corresponda; en la que se determine sancionar o absolver al servidor público...”

Facultades que ahora tienen las autoridades investigadoras e instrumentadoras, conforme a lo establecido en los Artículos 20 y 21 del Reglamento Interior de esa Contraloría del Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial el 16 de octubre de 2019.

SEXTA: Por último, se manifestó en la reunión virtual con el personal de la Contraloría del Ejecutivo del Estado, que el convenio modificatorio número PF/PR/089/G/18, de fecha 24 de febrero de 2020, al catálogo de conceptos, se suscribió de forma extemporánea.

Al respecto, se señala que, el convenio modificatorio a lo originalmente pactado del contrato de obra pública de precios unitarios, identificado con número PF/PR/089/G/18, suscrito en fecha 24 de febrero de 2020, obedeció a una cuestión meramente administrativa, a efecto de que los conceptos de obra contemplados en el contrato primigenio que fueron modificados durante la ejecución de obra, se apreciaran en el finiquito de obra y estos fueran plenamente identificables en los instrumentos jurídicos que se formalizaron, es decir, el convenio modificatorio en mención solo funciona como instrumento técnico administrativo para apreciar los conceptos de obra que fueron adicionados, reducidos y contemplados como extraordinarios durante la ejecución de la misma; sin embargo, éste no modifica montos, plazos de ejecución, conceptos de obra a ejecutarse, sino únicamente se elabora con la intención de que el Acta de Finiquito de Obra quede completamente relacionado con cada uno de los conceptos de obra realmente ejecutados, para acreditar tal circunstancia se agrega como **(ANEXO 33)**, el Acta de Finiquito de Obra de Contrato PF/PR/089/18 y sus modificatorios, así como el convenio modificatorio número PF/PR/089/G/18.

Dicho convenio se encuentra sustentando, en el párrafo quinto del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 59. (...)

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos.

(...)

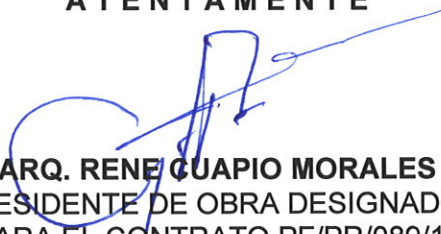
Del precepto legal anterior, no se logra apreciar que para el caso del convenio modificatorio que nos ocupa debió celebrarse en algún periodo perentorio, y que por ende de pauta a afirmar que se realizó de forma extemporánea, por su parte el artículo 245 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la letra indica lo siguiente:

“Artículo 245.- Las modificaciones en monto o plazo a los contratos de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura podrán realizarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley, sin que en ningún caso proceda la revisión de los indirectos y el financiamiento originalmente pactados a que se refiere el cuarto párrafo del citado artículo. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del presente Reglamento” (sic).

De lo citado, se reafirma que la normatividad en materia solo alude que las modificaciones en monto y plazo a los contratos de obras públicas deben hacerse durante la vigencia del contrato, sin impedir que los convenios de carácter administrativo que no modifican montos y plazos puedan suscribirse en fecha distinta al periodo de ejecución de la obra, el cual no es el mismo a la vigencia del instrumento jurídico, pues éste continua su vigencia hasta en tanto no se culmine administrativamente sus procesos contemplados en la ley, como es el caso de la suscripción del Acta Finiquito respectiva.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE


ARQ. RENE CUAPIO MORALES
RESIDENTE DE OBRA DESIGNADO
PARA EL CONTRATO PF/PR/089/18

c.c.p. Ing. Emiliano Alejandro Serrano García.- Secretario de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda.- Para su conocimiento.
Archivo.